



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00797

**Asunto:** Decreta pruebas.

Se incorpora el pronunciamiento realizado por la parte actora frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dentro del término de traslado.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte pretendida, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem, en una única audiencia.

Se advierte que ella se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o LifeSize; a sus correos les llegará un enlace para acceder a la citada diligencia. Un empleado del juzgado autorizado se podrá comunicar con los interesados para coordinar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

## **(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandado rendirá interrogatorio.

## **(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio

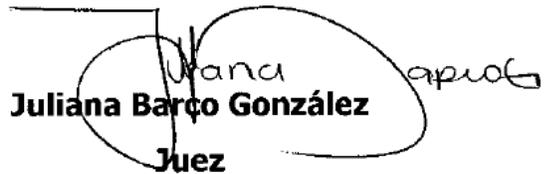
**3. DICTAMEN PERICIAL POR TACHA DE FALSEDAD:** Observa el Despacho que se alega la falsedad de la firma que se afirma fue estampada por la señora María del Rosario Zapata Macías, como representante legal de la sociedad Suministros y Construcciones Ltda, en el título base de ejecución. En tal sentido, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso, los documentos privados emanados de las partes, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos se presumen auténticos, salvo que se alegue su falsedad, y conforme al artículo 270 ibídem, se nombra como perito grafólogo a JOSEPH MARTINEZ PEREIRA quien se localiza en la calle 52 # 45-56, interior 107 de Medellín, teléfonos 3145537909-3007169456, dirección electrónica [jirehyeshua@hotmail.com](mailto:jirehyeshua@hotmail.com), con el fin de que coteje la firma del demandado que alega la falsedad.

Al perito se le comunicará su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en los numerales 3º y 4º del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá comunicarle el nombramiento al perito y allegar la prueba al proceso, lo cual deberá hacer en el término de 5 días, siguientes a que la parte demandante allegue el original del documento.

**Se requiere a la parte demandante, para que en un término que no podrá exceder de 30 días, allegue al despacho el original del título valor dado que se requiere para adelantar el trámite de tacha de falsedad, de no allegarlo se terminará el proceso por desistimiento tácito (Art 317 del CGP).Una vez se allegue el documento se señalará la fecha de la audiencia. La parte demandante se comunicará con el juzgado para concertar una cita de manera presencial para recibir el documento.**

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, \_\_15\_ de octubre de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Jz

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61042c45e36b1e9a9a76f9cfcf8bf8c35b3453a63e122fbce24737de94596aeb**  
Documento generado en 14/10/2021 01:18:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**